



La educación
es de todos

Mineducación

ACTUALIZACIÓN MANUAL FINANCIERO

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DIRECCION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
7 de diciembre de 2020



1
Fondo de Financiamiento de la
**Infraestructura
Educativa**



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Introducción
- 1.2 Antecedentes
- 1.3 Marco Legal
- 1.4 Objeto del Manual y Alcance
- 1.5 Aprobación Del Manual Financiero
- 1.6 Control De Cambios
- 1.7 Interpretación

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2.1 Partes del Fideicomiso

- 2.1.1 Fiduciaria
- 2.1.2 Fideicomitente

2.2 Otras Definiciones

- 2.2.1 Comité Fiduciario
- 2.2.2 Comité Técnico
- 2.2.3 Excedentes de Liquidez.
- 2.2.4 Fondo De Financiamiento De Infraestructura Educativa - Ffie
- 2.2.5 Fondo De Inversión Colectiva: Fic
- 2.2.6 Fondos De Inversión Colectiva Abierta
- 2.2.7 Junta Administradora Del FFIE
- 2.2.8 Patrimonio Autónomo
- 2.2.9 Plan Nacional De Infraestructura Educativa PNIE
- 2.2.10 Registro Presupuestal.
- 2.2.11 Sistema De Cuenta Única Nacional.
- 2.2.12 Sistema Integrado De Información Financiera (Siif) Nación:
- 2.2.13 Unidad De Gestión Del FFIE
- 2.2.14 Vigencias Futuras
- 2.2.15 Vigencias Futuras Excepcionales:
- 2.2.16 Riesgo De Mercado
- 2.2.17 Riesgo De Liquidez
- 2.2.18 Riesgo Emisor
- 2.2.19 Riesgo De Contraparte
- 2.2.20 Riesgos No Financieros





- 2.2.20.1 Riesgo Operativo
- 2.2.20.2 Riesgo De Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

3.1 Procedimiento para la Recepción de Recursos en el PA FFIE

- 3.1.1 Inversión de Recursos
 - 3.1.1.1 Inversión en Títulos TES, Clase B
 - 3.1.1.2 Inversión en certificados de depósito a término.
 - 3.1.1.3 Inversión en Cuentas Corrientes Remuneradas o de Ahorro
 - 3.1.1.4 Inversión en FIC
- 3.1.2 Operaciones de liquidez
- 3.1.3 Valoración de inversiones
- 3.1.4 Rendimientos Financieros

3.2 Desinversión de Recursos

CAPÍTULO IV RIESGOS

4.1 Perfil de Riesgo del Portafolio del Patrimonio Autónomo

4.2 Administración de Riesgos Inherentes a la Administración de los Recursos del Patrimonio Autónomo

- 4.2.1 Riesgo de Mercado
- 4.2.2 Riesgo de Liquidez
- 4.2.3 Riesgo Emisor
- 4.2.4 Riesgo de Contraparte

4.3 Riesgos No Financieros

- 4.3.1 Riesgo Operativo
- 4.3.2 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

5 CONTROL DE CAMBIOS



CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fiducia y el Manual Operativo del PA FFIE, el presente Manual Financiero (el “**Manual**”) abarca los procedimientos y políticas para la administración y la inversión de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo por sus distintas fuentes.

Lo anterior, conforme con las previsiones contenidas en el Contrato No. 1380 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio conformado por Alianza Fiduciaria S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., de manera conjunta el **Consorcio FFIE Alianza BBVA**, así como en la demás normatividad y/o reglas aplicables al **PA FFIE** para la administración de los recursos que sean aportados o transferidos al mismo.

1.2. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”, se crea el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Pre-escolar, Básica y Media – FFIE, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional.

Ley 1753 de 2015, Artículo 59

“Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Pre- escolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del recaudo establecido en el artículo 11° de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional. b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos. Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo, podrán contar con recursos provenientes de: d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos. e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que éste gestione o se gestionen a su favor f) Aportes de los Departamentos, Distritos y Municipios. g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público Privadas. h) Excedentes de los



recursos del Sistema General de Participaciones en Educación de las entidades territoriales certificadas en las vigencias anteriores, una vez garantizados los recursos para: 1) saneamiento de deudas, incluyendo las deudas laborales, que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo siempre que tengan amparo constitucional y legal y estén certificadas por el Ministerio de Educación y la prestación del servicio educativo; y 2) el pago de nómina y contratación de la prestación del servicio educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y las normas reglamentarias correspondientes.

En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluír todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes” ()”.

Este artículo fue modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

Ley 1955 de 2019, Artículo 184

“FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado





por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

a. Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.

b. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

c. Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos. Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

d. El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

e. Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.

f. Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.

g. Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas.

h. Obras por impuestos.

En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de





recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.

(...)"

Como consecuencia del mandato legal contenido en la disposición antes anotada, el Ministerio de Educación Nacional (“**MEN**”) adelantó el proceso de selección de licitación pública LP-MEN-18-2015 y como resultado del mismo suscribió con el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015, cuyo objeto es “*administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015*” (el “**Contrato de Fiducia**”).

1.3. Marco legal

El marco legal que sustenta la expedición de este Manual deviene de la creación misma del FFIE a través del artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, así como de la potestad otorgada para la constitución de Patrimonios Autónomos para la administración de los recursos, cuando confluyan las fuentes de recursos previstas en los literales d), e), f), g) y h) de la mencionada disposición. En estos casos, los Patrimonios Autónomos constituidos se regirán por las normas del derecho privado.

Teniendo en cuenta el régimen jurídico por el cual se rigen las operaciones del PA FFIE, dentro del marco legal que sustenta este Manual se entenderán incluidas las normas del Código de Comercio, Código Civil, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público número 1068 del 26 de mayo de 2015, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1297 de 2016, normativa que resulta aplicable al negocio fiduciario enmarcado dentro del Contrato de Fiducia.

Considerando lo establecido en el contrato de fiducia número 1380 de 2015, en la cláusula 2, literal e, se debe “invertir temporalmente la liquidez del patrimonio autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan” (Compendiado en el Decreto Reglamentario del Sector Hacienda No.1068 del 26 de mayo de 2015).



1.4. Objeto del Manual y Alcance

En el presente Manual, se describen los procedimientos que debe seguir el PA FFIE, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia para la administración de los recursos que sean aportados o transferidos al PA FFIE.

1.5. Aprobación del Manual Financiero

El Manual, así como sus modificaciones serán presentados para aprobación del Comité Fiduciario del PA FFIE y del Ministerio de Educación Nacional.

Tanto de la aprobación inicial como de la de sus modificaciones se dejará constancia en las actas correspondientes, en caso de que proceda, así como en la parte final de este documento.

1.6. Control de Cambios

En el evento en que se realicen modificaciones, aclaraciones o ajustes al presente Manual, la Fiduciaria llevará un registro de los cambios que se efectúen, el cual se documentará a través del siguiente formato:

Fecha de revisión	Novedad o cambio	Observaciones y/o aprobación	Aprobado comité fiduciario Acta No. Fecha	Aprobación Ministerio de Educación Nacional	Presentación ante la Junta Administradora FFIE

1.7. Interpretación

Para los fines del presente Manual, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.



CAPÍTULO II DEFINICIONES

Para los fines y efectos del presente Manual, salvo que expresamente se estipule otra cosa, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

2.1. Partes del Fideicomiso

2.1.1. Fiduciaria

Es el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT 860.531.315-3 y la fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 860.048.608-5, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE. Representado legalmente por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

2.1.2. Fideicomitente

Es el Ministerio de Educación Nacional, sigla MEN.

2.2. Otras Definiciones

2.2.1. Comité Fiduciario

Es el máximo órgano directivo del Fideicomiso. Este órgano está integrado, con voz y voto por el Gerente del FFIE, un miembro designado por la Junta Administradora y por dos miembros designados por la Gerencia del FFIE. Será miembro del comité el director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso con voz, pero sin voto.

2.2.2. Comité Técnico

Es el órgano de gestión del Fideicomiso encargado de aprobar los términos de referencia para la selección y contratación de todas las personas naturales o jurídicas, que se requieran para el funcionamiento del Fideicomiso. Estará integrado por 3 personas designadas por el Gerente del FFIE con voz y voto y por el Director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso con voz pero sin voto.



2.2.1 Excedentes de Liquidez

Se entiende por excedentes de liquidez todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades a que se refieren los mencionados capítulos.

2.2.2 Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE

Cuenta especial sin personería jurídica del MEN creada como Fondo conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

2.2.3 Fondo De Inversión Colectiva: FIC

Se entiende por Fondos de Inversión Colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que son administrados colectivamente para obtener resultados económicos también colectivos. Se encuentran reguladas por el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 1242 de 2013, y sus modificatorios.

2.2.4 Fondos de Inversión Colectiva Abierta

Se caracterizan porque la redención de las participaciones se podrá realizar en cualquier momento. Sin embargo, en el reglamento del respectivo fondo o cartera podrá establecer un tiempo de permanencia mínima para la redención de las participaciones de los inversionistas, estableciéndose en estos casos el cobro por redenciones anticipadas.

2.2.5 Junta Administradora del FFIE

Órgano encargado de la administración del FFIE según lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2015, y el Decreto 1525 de 2015, derogado por el decreto 1433 de 2020.

2.2.6 Patrimonio Autónomo

Para todos los efectos legales, el PA FFIE estará conformado por los bienes y/o recursos transferidos a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE, y aquellos que se transfieran por su cuenta, los que provengan de cualquiera de las fuentes previstas en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2015, así como los rendimientos financieros que se generen



por el manejo de estos recursos los cuales se reinvierten en el Patrimonio Autónomo cuando así se permita de acuerdo con las normas legales y las reglas especiales aplicables a los recursos cuya fuente es el Sistema General de Regalías (SGR).

2.2.7 Plan Nacional de Infraestructura Educativa PNIE:

El Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), es una política cuyo propósito principal es apoyar la meta de hacer de Colombia la más Educada de América Latina en 2025, atendiendo el déficit de aulas que impide la implementación de la política de jornada única escolar.

2.2.8 Sistema de Cuenta Única Nacional.

El Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) es el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación. Los lineamientos y procedimientos para el traslado de recursos al SCUN, su administración y giro serán establecidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas orgánicas del presupuesto.

2.2.9 Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación:

Es un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable.

2.2.10 Unidad De Gestión del FFIE

Unidad compuesta por el personal técnico y profesional idóneo que diseñará e implementará los esquemas necesarios para la ejecución de las obras del Plan Nacional de Infraestructura Educativa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1525 de 2015, derogado por el decreto 1433 de 2020.

2.2.11 Vigencias Futuras:

Son autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias o excepcionales. Sin perjuicio de lo anterior, como regla general, la autorización para la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, en su monto máximo, el plazo y las condiciones, debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP); en lo relacionado con proyectos de inversión nacional, deben contar



con el concepto previo favorable del DNP y el ministerio correspondiente; y no pueden superar el periodo de gobierno, salvo los proyectos de inversión que hayan sido declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

2.2.12 Vigencias Futuras Ordinarias

Para la vigencia futura ordinaria, el artículo 9° de la Ley 179 de 1994 modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 establece que:

“El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica (...).”

2.2.13 Vigencias Futuras Excepcionales:

Para la vigencia futura excepcional el artículo 3° de la Ley 225 de 1995 modificado por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, establece:

“El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1° de esta ley”. Así mismo, para el tema de vigencias futuras, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los decretos No 111 de 1996 y el decreto No 1068 de 2015





2.2.14 Riesgo de Mercado:

Representa la posibilidad de que el Patrimonio Autónomo incurra en pérdidas asociadas a la desvalorización del portafolio de inversiones, por efecto de variaciones en el precio de los instrumentos financieros en los que mantiene posiciones.

2.2.15 Riesgo de Liquidez:

Representa la contingencia de no poder atender oportuna e integralmente todos los flujos del Patrimonio Autónomo, sin afectar el normal desarrollo del contrato fiduciario o la condición financiera del mismo. Se manifiesta ante la insuficiencia de recursos líquidos para atender los flujos de efectivo, y en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo.

Las pérdidas asociadas a la liquidación forzosa de inversiones a precios alejados de condiciones de mercado, por una inadecuada profundidad del mismo, son consideradas como materialización del riesgo de liquidez.

2.2.16 Riesgo Emisor:

Representa la posibilidad de eventuales incumplimientos por parte de los emisores de títulos valores.

2.2.17 Riesgo de Contraparte:

Representa la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento de una contraparte, eventos en los cuales deberá atender el incumplimiento con sus propios recursos o materializar una pérdida en sus balances.

2.2.18 Riesgos No Financieros

2.2.18.1 Riesgo Operativo:

Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas debido a errores humanos, procesos internos inadecuados o defectuosos, fallas en los sistemas y como consecuencias de acontecimientos externos.

2.1.20.2 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas o algún daño al ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia actividades terroristas.



CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

A continuación, se describen los procedimientos a seguir por las partes involucradas en el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE para la solicitud, transferencia, recepción, inversión y giro de recursos de dicho Patrimonio Autónomo.

3.1 Recepción de Recursos En El PA FFIE

Los recursos que serán administrados en el PA FFIE provendrán únicamente de las fuentes determinadas en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, a saber:

“ (...)

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

a. Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.

b. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

c. Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

d. El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

e. Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.

f. Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región



administrativa de Planificación Especial - RAPE.

g. Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.

h. Obras por impuestos.

(...)"

Conforme las previsiones contenidas en el Contrato de Fiducia, se abrirán cuentas bancarias y/o Fondos de Inversión Colectiva, separados para cada una de las Entidades Territoriales y Entidades Territoriales Certificadas (ET/ETC) que transferirán recursos al PA FFIE, así como para los recursos provenientes del MEN y los que provengan del Sistema General de Regalías o con Organismos de Cooperación.

La inversión de recursos en Fondos de Inversión Colectiva se realizará previa autorización de la Junta Administradora del PA FFIE.

3.1.1 Inversión de Recursos

Conforme a lo previsto en el contrato fiduciario No. 1380 de 2015, se podrían invertir, previa autorización de la Junta Administradora del FFIE, temporalmente la liquidez del PA FFIE de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 (Compendiado en el Decreto Reglamentario del Sector Hacienda No.1068 del 26 de mayo de 2015) o los que lo modifiquen o sustituyan. Los recursos cuyo origen sean de la Nación (Ley 21 de 1982 y Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación) deberán invertirse como lo señala el capítulo I y los de origen de las entidades territoriales como lo establece el capítulo IV del citado Decreto.

Con el propósito de limitar la sensibilidad del valor del portafolio a los movimientos de tasas de interés y con la premisa fundamental de preservar el capital invertido, es preciso señalar que, la duración ponderada de las inversiones en títulos de deuda no sea superior a 24 meses, con el fin de mantener el perfil de riesgo conservador.

Los recursos recibidos por el PA FFIE que se encuentren comprometidos para la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa PNIE a través de contratos, otros actos jurídicos o para el pago de provisiones o contingencias, no son excedentes de liquidez de acuerdo con su definición. Con el fin de atender dichas obligaciones de manera rápida se podrán mantener en cuentas bancarias de acuerdo a lo indicado en los artículos 3º y 4º del Decreto 1525 de 2008, donde se establece: *"podrá permanecer en cuenta corriente por un tiempo superior*



al de cinco días hábiles, establecido en el artículo 29 del Decreto 359 de 1995, o en depósitos de ahorro o certificados de ahorro a término, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero”.

La Junta Administradora del FFIE dará los lineamientos para la inversión temporal de los recursos y establecerá el monto de las mismas, las cuales serán comunicadas por escrito al Consorcio Fiduciario por parte del secretario de la Junta Administradora.

El Consorcio Fiduciario presentará en los informes mensuales, la rentabilidad, los extractos y las fichas técnicas de los instrumentos en los cuales sean invertidos los recursos. Se deberán remitir diariamente los saldos.

Una vez recibida la instrucción, el Consorcio Fiduciario la ejecutará de acuerdo con las condiciones de mercado.

3.1.1.1 Inversión en Títulos de Tesorería TES, Clase "B"

Con base en lo establecido en la normativa antes citada, bien sea por solicitud del FFIE o mutuo propio, el Consorcio Fiduciario presentará al Comité Fiduciario del FFIE las opciones de inversión en TES Clase B, actuales y acordes con la vigencia del contrato fiduciario y de las inversiones en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en caso que la Junta Administradora del FFIE estime conveniente realizar inversión en TES, solicitará al Consorcio Fiduciario actualización de la información de tasas de mercado de dichos títulos y en todo caso la duración ponderada de las inversiones en TES Clase B, no será superior a 36 meses.

El Consorcio Fiduciario remitirá la información al FFIE el siguiente día hábil.

El Secretario de La Junta Administradora del FFIE remitirá al Consorcio Fiduciario la instrucción de inversión en TES acorde con la decisión que al respecto haya emitido la Junta Administradora del FFIE.

3.1.1.2 Inversión en certificados de depósitos a término

Con base en lo establecido en la normativa antes citada, bien sea por solicitud del FFIE o mutuo propio el Consorcio Fiduciario presentará al Comité Fiduciario del FFIE un análisis de riesgo / rentabilidad de la propuesta de portafolio de inversión acorde con los flujos de caja del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa, comparativo con las opciones de mercado y su recomendación de inversión, relacionada con los emisores de CDTs que cumplan con lo estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo 2.3.3.5.1 del Capítulo 5 del Decreto Reglamentario del Sector Hacienda 1068 del 26 de mayo de 2015 y presentará las opciones de inversión indicando plazos e indicador.





La Junta Administradora del FFIE aprobará o rechazará la propuesta de inversión temporal y establecerá el monto de las mismas y los emisores, las cuales serán comunicadas por escrito al Consorcio Fiduciario por el Secretario de dicha Junta.

3.1.1.3 Inversión en Cuentas Corrientes Remuneradas o de Ahorro

Teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la rentabilidad ofrecida, para la recepción de los recursos que transfieran al PA FFIE, tanto del MEN como de las Entidades Territoriales Certificadas y las Entidades Territoriales, la Dirección Financiera y Administrativa de la UG FFIE, solicitó a la Fiduciaria la apertura de cuentas corrientes remuneradas en el banco BBVA.

La Dirección Financiera y Administrativa de la UG FFIE indicará a las Entidades Territoriales Certificadas y a las Entidades Territoriales la cuenta corriente remunerada a la que deban transferir los recursos. Dicha cuenta, como quedó establecido anteriormente será consignada en el documento de formalización para la transferencia de recursos al PA FFIE y su administración se realizará de acuerdo con lo consignado el capítulo IV del Decreto 1525 de 2008 compendiado en el Artículo 2.3.3.5.1 del Capítulo 5 del Decreto Reglamentario del Sector Hacienda 1068 del 26 de mayo de 2015.

Los bancos donde se constituyan las cuentas corrientes o de ahorro para la administración de liquidez, deben estar vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces y contar con la más alta calificación de riesgo de largo plazo.

3.1.1.4 Inversión en FIC

Con base en lo establecido en la normativa antes citada, bien sea por solicitud de la Junta Administradora del FFIE o el Consorcio Fiduciario por mutuo propio, presentará al Comité Fiduciario del FFIE una propuesta de inversión en Fondos de Inversión Colectiva; en dicha propuesta se deberá hacer la comparación de las opciones que ofrece el mercado y presentar su recomendación de inversión temporal de las sumas de dinero provenientes de las Entidades Territoriales o de las Entidades Territoriales Certificadas, en los Fondos de Inversión Colectiva, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del Contrato, conforme a lo establecido en el literal e) de la cláusula Segunda del contrato de Fiducia. Para ello la Fiduciaria deberá presentar al Comité Fiduciario la información de rentabilidad, volatilidad, cumplimiento de normatividad y los reglamentos de los respectivos Fondos de Inversión Colectiva.

La Junta Administradora del FFIE aprobará o rechazará la propuesta de inversión temporal y establecerá el monto de la misma, la cual será comunicada por escrito al



Consortio Fiduciario por el Secretario Técnico (a) de la Junta Administradora.

3.1.2 Operaciones de liquidez.

Aunque los recursos del Patrimonio Autónomo FFIE, no son excedentes de liquidez, se dará el mismo tratamiento que se estipula en el artículo 56 del decreto 1525 de 2008 que dicta lo siguiente:

“Las entidades estatales a las que va dirigido el presente decreto, así como las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de estas entidades mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, no podrán utilizar dichos excedentes para celebrar operaciones de crédito, repos o simultáneas ni transferencia temporal de valores, salvo las entidades estatales a que se refiere el Capítulo III del presente decreto.

3.1.3 Valoración inversiones

Las inversiones realizadas por el patrimonio autónomo FFIE se deben valorar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.7 del Capítulo 3 del Decreto Reglamentario del Sector Hacienda 1068 del 26 de mayo de 2015, que dicta lo siguiente:

“Artículo 2.3.3.7. Valoración de inversiones a precios de mercado. Las inversiones a que se refiere el presente decreto deberán estar valoradas y contabilizadas a precio de mercado”.

3.1.4 Rendimientos Financieros

Los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos de Ley 21 y Aportes del PGN, serán reinvertidos en el proyecto de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

Respecto a los rendimientos generados por los recursos transferidos al PA FFIE por las ETC / ET, se podrán reinvertir en el proyecto de acuerdo con el contrato de fiducia y con el acuerdo de cofinanciación para la transferencia de recursos al PA FFIE.

Para los rendimientos de los recursos provenientes del SGR aplicará lo establecido en la normativa vigente respecto al reintegro al Tesoro Nacional, así: los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, que provengan del 60% del Fondo de Compensación Regional y/o del Fondo de Desarrollo Regional, no podrán ser objeto de reinversión y en consecuencia deberán ser reintegrados conforme a las previsiones contenidas



en la Ley 1530 de 2012 y a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

3.2 Desinversión y Reinversión de Recursos

Diariamente la Fiduciaria reportará a los funcionarios de la Unidad de Gestión indicados por el FFIE y a los funcionarios de la Subdirección de Acceso que indique el Supervisor del Contrato, la siguiente información respecto de las inversiones realizadas: Número de Contrato, Fecha, Fondo, Valor del Fondo y Valor del Compartimiento en el que se tiene inversión, Valor de la Unidad, Rentabilidad Diaria, Saldo en Unidades, Saldo Total y Rentabilidad a 30 días.

En los informes mensuales se reportará al FFIE la información correspondiente a las inversiones realizadas, el VaR (Valor en Riesgo) en términos porcentuales (%) sobre el valor global del portafolio y en moneda colombiana (\$COP), la rentabilidad mensual expresada en términos efectivos anuales, el saldo final de cada inversión, las novedades relativas a dicha inversión. Esta información será entregada durante los tres primeros días hábiles de cada mes.

La decisión de desinversión en el fondo de inversión colectiva se tomará de la siguiente manera:

Si la rentabilidad a 30 días, expresada en términos efectivos anuales, es inferior a la rentabilidad efectiva anual otorgada actualmente por las cuentas corrientes remuneradas del PA FFIE, el consorcio dará la instrucción de desinvertir los recursos; retirando el saldo disponible¹ de los fondos en cada una de las cuentas asociadas de forma inmediata.

Esta revisión tomará como referencia el día siguiente calendario después de la inversión y se monitoreará diariamente siguiendo la siguiente fórmula.

$$R_{30 \text{ días}} = \left(\frac{VU_t}{VU_{t-3}} \right)^{\frac{\# \text{días calendari año vigente}}{30}} - 1$$

Donde,

$R_{30 \text{ días}}$ hace referencia a la tasa 30 días del fondo o compartimiento, expresada en términos efectivos anuales.

VU_t es el Valor de la Unidad del fondo o compartimiento en el momento t.

¹ El saldo total corresponde al valor de la inversión y, el saldo disponible, al total de la inversión menos el saldo mínimo de inversión establecido en el reglamento del fondo, correspondiente a la reserva de variación de unidad del fondo.



VU_{t-30} es el Valor de la Unidad del fondo o compartimento hace 30 días con respecto a t .

t hace referencia a la última fecha de valoración del fondo o compartimento (Corresponde al cierre del día calendario anterior).

Esta fórmula es con la cual los administradores de portafolio expresan a la Superintendencia Financiera de Colombia y a sus inversionistas su rentabilidad a 30 días.

La decisión de reinversión en el fondo de inversión colectiva se tomará de la siguiente manera:

Si pasados 7 días calendario desde la desinversión, la rentabilidad a 30 días del fondo o compartimento expresada en términos efectivos anuales es superior a la rentabilidad efectiva anual otorgada por las cuentas corrientes remuneradas del PA FFIE, el consorcio dará la instrucción de trasladar al fondo el saldo previamente desinvertido desde las cuentas asociadas de forma inmediata y para su revisión se aplicará el criterio de desinversión.

No obstante, de acuerdo con el Flujo de Caja del Patrimonio Autónomo la Fiduciaria deberá informar a la Dirección Financiera y Administrativa de la UG FFIE cualquier novedad presentada respecto a los desembolsos que se ordenen realizar a fin de proceder a generar las instrucciones que correspondan.



CAPÍTULO IV. RIESGOS

4.1 Perfil de Riesgo del Portafolio del Patrimonio Autónomo

Teniendo en cuenta la política de inversión del portafolio del Patrimonio Autónomo, que como bien se ha mencionado a lo largo del presente manual se regirá por las directrices regulatorias establecidas en el Decreto No. 1525 de 2008, compendiadas a su vez en el Decreto Reglamentario del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, y en virtud de los mecanismos dispuestos por la Sociedad Fiduciaria para mitigar los factores de riesgo referidos en el numeral 4.2 del presente documento, se determinó que las inversiones del Patrimonio Autónomo mantendrán un perfil de riesgo conservador.

4.2 Administración de Riesgos Inherentes a la Administración de los Recursos del Patrimonio Autónomo

Con el propósito de garantizar que la administración del portafolio de inversiones del Patrimonio Autónomo se encuentre enmarcada dentro de un perfil de riesgo conservador, y conforme a la necesidad de mitigar el impacto de la materialización de los factores de riesgo a los que se encuentra expuesto el portafolio, dada la premisa fundamental de preservación de capital, se establecen los siguientes mecanismos de mitigación:

4.2.1 Riesgo de Mercado

La cuantificación de la exposición al riesgo de mercado se lleva cabo mediante la metodología estándar que para tal efecto ha dispuesto la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). La aplicación de dicha metodología permite conocer el Valor en Riesgo (VaR) del portafolio de inversiones, variable que representa la máxima pérdida esperada por variaciones en el precio de los instrumentos financieros en los que el Patrimonio Autónomo mantiene posiciones abiertas, en un tiempo determinado.

Para mitigar la exposición al riesgo de mercado se estableció que la duración ponderada de las inversiones en títulos de renta fija no podrá ser superior a 24 meses. Esa limitación reduce sustancialmente la sensibilidad del valor del portafolio ante movimientos en las tasas de interés de los instrumentos que lo componen.

Es preciso mencionar que las etapas y los elementos del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) implementado por Alianza Fiduciaria, fueron implementadas en función de las directrices regulatorias contenidas en el Capítulo



XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995. Tanto las disposiciones normativas, como las políticas internas en materia de administración de riesgo de mercado, están descritas en el manual SARM de Alianza Fiduciaria.

4.2.2 Riesgo de Liquidez

La administración del portafolio se llevará a cabo en el marco de la política de inversión dispuesta en el numeral 3.6.1.1 del presente manual, con la particularidad de que los vencimientos de las inversiones guardarán estrecha relación con las fechas de los flujos programados para dar cumplimiento al objeto del contrato.

La profundidad de mercado de los instrumentos admisibles en la política de inversión constituye un factor determinante para llevar a cabo desinversiones oportunas cuando los requerimientos de liquidez así lo exijan. Los TES clase B son considerados instrumentos financieros de alta liquidez, por su elevado volumen de negociación en los sistemas transaccionales y de registro. Por otro lado los Certificados de Depósito a Término (CDT's) de alta calificación crediticia emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la SFC, pueden tener liquidez variable según el emisor. Las inversiones en CDT's bancarios que no cuenten con adecuada profundidad de mercado para llevar a cabo desinversiones oportunas, tendrán vencimientos conforme a los flujos de caja proyectados en el desarrollo del contrato.

La gestión del riesgo de liquidez está enmarcada dentro de las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995. Así mismo, la descripción de las etapas y los elementos del sistema de administración de riesgo de liquidez está contenida en el manual SARL de Alianza Fiduciaria.

4.2.3 Riesgo Emisor

Para mitigar la exposición a eventuales incumplimientos por parte de los emisores de títulos valores, la política de inversión del portafolio del Patrimonio Autónomo prevé exclusivamente inversiones de alta calidad crediticia.

El riesgo de emisor del portafolio del Patrimonio Autónomo es considerablemente bajo, teniendo en cuenta que una porción estará invertida en TES clase B, instrumentos financieros emitidos y respaldados por la Nación, y la otra en Certificados de Depósito a Término emitidos por establecimientos bancarios de la más alta calificación crediticia.

Como mecanismo complementario para mitigar el riesgo de emisor, se estableció que no se podrán mantener inversiones en títulos emitidos por un mismo



establecimiento bancario que superen el 10% del activo del Patrimonio Autónomo. Ese límite de concentración no aplica para las inversiones en TES clase B ni para cuentas corrientes remuneradas.

4.2.4 Riesgo de Contraparte

Con el propósito de mitigar este tipo de riesgo, Alianza Fiduciaria diseñó e implementó un modelo de asignación de cupos de contraparte, fundamentado en el análisis cuantitativo y cualitativo del desempeño de los agentes que actúan como contraparte en las operaciones que se celebran por cuenta del Patrimonio Autónomo. El resultado del análisis es la asignación de una exposición máxima por contraparte, y el correspondiente monto autorizado para operaciones de compra y venta de títulos valores.

La exposición del Patrimonio Autónomo al riesgo de contraparte es baja, teniendo en cuenta que sólo se autorizan operaciones con las entidades cuyo resultado en la ejecución del modelo de asignación de cupos sea satisfactorio, es decir que su probabilidad de incumplimiento sea considerablemente baja.

Adicionalmente, las operaciones se cumplen bajo la modalidad de “*pago contra entrega*” (DVP por sus siglas en inglés), circunstancia que implica que, ante un eventual incumplimiento de la contraparte, Alianza Fiduciaria no haría entrega del flujo que le corresponde, sea este último un monto de recursos líquidos o un título valor.

4.3 Riesgos No Financieros

4.3.1 Riesgo Operativo

Alianza Fiduciaria, conforme a lo establecido en el capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se establecen las reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo para las entidades sometidas a su vigilancia y control, ha establecido y adoptado, un Sistema de Administración del Riesgo Operativo SARO, a través del cual se administra y gestiona adecuadamente el Riesgo Operativo, para asegurar y monitorear los niveles aceptables de riesgos individuales y consolidados.

Por lo anterior, se realiza un seguimiento adecuado a la gestión operativa y administrativa de un negocio, anticipándose a los riesgos por medio de controles efectivos.

En consecuencia, para el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura



Educativa FFIE y para el Consorcio FFIE Alianza BBVA, se estructuró y definió una matriz de riesgos particular, encaminada a reducir la probabilidad e impacto de la materialización de los riesgos operativos, legales y reputacionales, protegiendo los intereses de los Consorciados, Fideicomitente, el FFIE y terceros involucrados.

4.3.2 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Alianza Fiduciaria, en cumplimiento de lo establecido en capítulo décimo primero del título Primero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se encuentran estipuladas las instrucciones a través de las cuales busca que las entidades vigiladas implementen un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, con el fin de prevenir que las mismas sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, desarrolló el Manual de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En virtud de lo anterior, todas las personas naturales o jurídicas que deseen tener vínculos con el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE, deben cumplir los requisitos establecidos para vinculación de clientes de Alianza Fiduciaria.



5. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de revisión	Novedad o cambio	Observaciones y/o aprobación	Aprobado comité fiduciario Acta No. Fecha	Aprobación Ministerio de Educación Nacional	Presentación ante la Junta Administradora FFIE
20/11/2020	Actualización de la Ley 1753 de 2015 por la 1955 de 2019				
20/11/2020	Actualización del Decreto 1525 de 2015 por el 1433 de 2020				
20/11/2020	Unificación numeral 3.2 "Desinversión y reinversión de recursos" con el modificatorio aprobado en comité fiduciario 140 el 6 de abril de 2018				
20/11/2020	Modificación último párrafo numeral 3.2 "Desinversión y reinversión de recursos"				